



# INSTITUTO DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE

## CONTRATO DE SERVICIOS - MODALIDAD TERCEROS N° 068 – 2016/IDMAIG/DE

Conste por el presente documento el Contrato de Servicio bajo la modalidad de terceros que celebran de una parte el **INSTITUTO DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE -IDMA**, con RUC N° 20126158174, con domicilio legal en Calle Juan Fuentes 250, distrito de Surquillo, Lima; representado por su Director Ejecutivo Señor **Juan Vaccari Chávez**, identificado con D.N.I. N° 07563215, inscrito según Ficha N° 8189, Partida Electrónica N° 01837052, del Registros de Personas Jurídicas de Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se le denominará, **EL IDMA**; y de la otra parte **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20138705944, con domicilio en la Av. Sáenz Peña N° 1060 Bellavista, Callao creado por Ley N° 16225, debidamente representada por el Dr. Baldo Andrés Olivares Choque, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06032040, declarada mediante **RESOLUCIÓN N° 028-2015-CET-UNAC** con fecha veintiuno de Diciembre del dos mil quince, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

**EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE - IDMA**, es LA ENTIDAD GESTORA PARA LA GESTIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL MTPE contratada por FONDO NACIONAL DE CAPACITACION LABORAL Y PROMOCION DE EMPLEO – FONDOEMPLEO, conforme AL CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL DEL PROYECTO SECTORIAL, ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO –MTPE Y EL FONDO NACIONAL DE CAPACITACION LABORAL Y PROMOCION DEL EMPLEO – FONDO EMPLEO.

**EL IDMA**, como (ENTIDAD GESTORA), es una organización no gubernamental, sin fines de lucro, que desarrolla proyectos, ejecuta consultorías y asesorías y en general, puede concertar toda clase de vínculos de cooperación o colaboración, conforme a ley, que coadyuven al cumplimiento de sus fines.

**EL CONTRATISTA**, tiene experiencia vinculada al de enseñanza superior y capacitación.

### CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente documento, es un contrato bajo la modalidad de terceros que se rige a lo dispuesto por el Artículo 1547° del Código Civil, que establece la formalidad para efectos de cumplimiento entre las partes durante la ejecución de los servicios contratados hasta la entrega de los productos, **EL CONTRATISTA**, no tiene relación laboral alguna con el IDMA, siendo únicamente la relación contractual que les une, la que emerge de este contrato según los términos de referencia.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

Resultado del proceso de selección a requerimiento de la Gestión del Proyecto Sectorial MTPE, **EL IDMA** contrata los servicios de **EL CONTRATISTA** para diseñar y ejecutar la "CAPACITACIÓN E INTERMEDIACION LABORAL EN EL PERFIL OCUPACIONAL DE TELEOPERADOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL PLAN DE ACTUACION DE MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD E INTERVENCIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD A TRAVÉS DE CENTRO DE EMPLEO".

### Responsabilidad del Contratista:

**EL CONTRATISTA**, se compromete a cumplir los contenidos en los Términos de Referencia que forma parte del presente contrato.

### CLAUSULA CUARTA: ENTREGABLES

Los entregables del presente servicio se cumplirán hasta los 150 días calendarios siguientes a la firma del contrato

#### **Producto 1:**

Propuesta Técnica y Plan de Trabajo que debe incluir:

- El plan de actividades y estrategias a emplear en las actividades de promoción y difusión,
- El syllabus del curso Gestor de caja y Atención al cliente con el desarrollo de los contenidos de cada Unidad de aprendizaje, y de los Talleres de Asesoría de la búsqueda de Empleo, indicando el número total de horas de capacitación.
- La relación de la plana docente encargada de la capacitación con CV elaborado de acuerdo al formulario 3 adjunto a estas bases.

- El cronograma de la capacitación con horas de capacitación (teóricas y prácticas),
- Los materiales, equipos, insumos, y/o herramientas que se requieran, etc.; todo alineado y siguiendo la secuencia y lo descrito en estos términos de referencia.

**7.2. Producto 2:**

Informe cuyo contenido deberá incluir:

- Detalle de las actividades de promoción y difusión.
- Detalle de las actividades de registro de beneficiarios.
- Detalle de la selección y evaluación de beneficiarios.

**7.3. Producto 3:**

Entrega de Informes finales sobre cada grupo de capacitación, los que deben incluir:

- Registro de asistencias
- Registro de notas
- Informe final de capacitación
- Registro de entrega de kit de herramientas (de acuerdo a formato adjunto en TDR)
- Registro de entrega de materiales educativos (de acuerdo a formato adjunto en TDR)
- Registro de entrega de certificados y constancias (de acuerdo a formato adjunto en TDR)
- Registro de proceso de intermediación laboral (de acuerdo a formato adjunto en TDR)

**7.4. Producto 4:**

- Informe general sobre intermediación laboral de 24 beneficiarios egresados del curso, señalando
  - Detalle de empresas contactadas
  - Registro de proceso de intermediación laboral (de acuerdo a formato adjunto en TDR)
- Informe final sistematizando los procesos desarrollados, señalando las fortalezas y debilidades de las actividades realizadas, las lecciones aprendidas de la implementación del servicio brindado, así como las recomendaciones y sugerencias para mejorar el servicio

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO DE LA RETRIBUCION**

EL IDMA abonará a EL CONTRATISTA, por el servicio total del servicio el importe S/176,250.00 (Ciento Setenta y seis mil doscientos cincuenta y 00/100 Soles), incluye todos los impuestos de Ley.

Los pagos se efectuarán tres (03) armadas, previa conformidad de servicio de acuerdo a la cláusula cuarta del presente contrato y a la presentación de la factura correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pago	Concepto	Porcentaje	Monto (en soles)
<b>Primer pago</b> Hasta los 15 días calendarios a partir de la firma del contrato.	A la aprobación del producto 1, previa conformidad del área usuaria.	(40%)	70,500.00
<b>Segundo pago</b> Hasta los 105 días calendarios a partir de la firma del contrato	A la aprobación de los productos 2 y 3 previa conformidad del área usuaria.	(30%)	52,875.00
<b>Tercer pago</b> Hasta los 150 días calendarios a partir de la firma del contrato	A la aprobación del producto 4 previa conformidad del área usuaria.	(30%)	52,875.00
<b>TOTAL</b>			<b>176,250.00</b>



(\*) Como garantía al cumplimiento del servicio EL IDMA hará una retención del 10% del monto del primer y segundo pago. Dicha garantía será reintegrada de la siguiente manera:

a) Retención del primer pago: será reintegrada al desembolso del segundo pago

b) Retención del segundo pago: será reintegrada al desembolso del tercer pago

#### **CLAUSULA SEXTA: PENALIDAD**

De no cumplir LA CONTRATISTA con los plazos establecidos en la Cláusula Cuarta de este contrato, se procederá aplicar la penalidad hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de cada producto, cuyo valor será deducido del importe a pagar, de ser este el caso EL IDMA podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente, siendo el factor a aplicar por cada día de retraso, calculado como sigue:

Penalidad diaria =  $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$

Monto : Importe parcial o total del contrato (según corresponda).  
F : Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días = 0.40  
Para plazos mayores a (60) días = 0.25  
Plazo en días : Plazo de entrega de entrega contractual.

• Primera Armada:

Penalidad diaria =  $\frac{0.10 \times 70,500}{0.40 \times 15} = S/. 1,175.00$  por cada día de retraso.

• Segunda Armada:

Penalidad diaria =  $\frac{0.10 \times 52,875}{0.25 \times 105} = S/. 201.43$  por cada día de retraso.

• Tercera Armada:

Penalidad diaria =  $\frac{0.10 \times 52,875}{0.25 \times 150} = S/. 141.00$  por cada día de retraso.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA: LUGAR Y PLAZO**

- 7.1. El presente servicio se desarrollará en la Región Lambayeque.
- 7.2. El presente contrato tendrá una vigencia de hasta 05 meses, que se iniciará a partir del día siguiente de su suscripción.
- 7.3. El presente contrato podrá darse por concluido anticipadamente según se señala en la cláusula décimo segunda.

#### **CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio estará a cargo de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional para la Promoción de oportunidades Laborales IMPULSA PERU y aprobación de la Coordinación General de los Proyectos Convenio MTPE-FONDOEMPLO.

#### **CLAUSULA NOVENA: DELEGACION DE SERVICIO**

EL CONTRATISTA, no podrá delegar de forma parcial o total las prestaciones materia del presente contrato a terceras personas, sin previa aprobación o conocimiento de EL IDMA o aquel que no esté establecido en los Términos de Referencia que forma parte integrante del presente contrato.

#### **CLAUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD**

EL CONTRATISTA, se obliga a mantener reserva y confidencialidad en todo cuanto a este contrato involucra (incluyendo todo intercambio de información oral y escrita), aún después de haber concluido el contrato.

#### **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL**



**EL CONTRATISTA** se compromete y obliga a no difundir a terceros la información obtenida, bajo responsabilidad de las acciones legales pertinentes que pueda iniciar EL IDMA, en caso suceda lo contrario.

**EL CONTRATISTA** mantendrá en forma reservada toda la información que le fue proporcionada o que obtenga con motivo del contrato para la ejecución del servicio, haciendo la devolución de todos aquellos documentos que le fueron entregados. Esto incluye tanto material impreso como grabado en medios magnéticos y/o digitalizados, asumiendo el riesgo por el daño patrimonial que su infidencia cause en perjuicio del IDMA.

Toda la información y/o documentación generada como parte del servicio será de propiedad exclusiva de, **MTPE Y IDMA**, no pudiendo **EL CONTRATISTA** utilizarla fuera del presente servicio.

#### **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES**

A fin de facilitar las coordinaciones y ejecución de la consultoría, las partes convienen en designar como coordinadores institucionales:

Por el MTPE, la Dirección General del Servicio Nacional del empleo

Por **EL IDMA** el coordinador de la entidad gestora.

Por **EL CONTRATISTA** el Coordinador General Ing. Romel Dario Bazan Robles y el Director General de Administración.

#### **CLAUSULA DECIMO TERCERA: DEL DERECHO A SUSPENDER EL PAGO DE LA RETRIBUCIÓN**

En caso de que LA ENTIDAD CAPACITADORA incumpla total o parcialmente el presente contrato, IDMA podrá suspender el pago de la retribución pactada, hasta que la situación se regularice, sin que ello genere a IDMA la obligación de pagar intereses o algún tipo de penalidad.

#### **CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

IDMA podrá decidir suspender el contrato, enviándole para tal efecto una notificación escrita a **EL CONTRATISTA**, por cualquiera de las siguientes causas:

- A. La no subsanación por parte de **EL CONTRATISTA** de las deficiencias encontradas por FONDOEMPLEO o por el MTPE, dentro del plazo otorgado.
- B. Por recomendación que formulen las personas y/o instituciones encargadas de supervisar o evaluar a **EL CONTRATISTA**, siempre y cuando las mismas se encuentren debidamente fundamentadas, por no haber cumplido con alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- C. El incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** establecidas en el presente contrato y sus anexos.

#### **CLAUSULA DECIMO QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

15.1 IDMA podrá dar por resuelto el presente contrato de pleno derecho, de manera automática sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial, por cualquiera de las siguientes causas:

- A. Si se llegara a resolver el contrato existente entre LA ENTIDAD GESTORA - IDMA y el FONDO NACIONAL DE CAPACITACION LABORAL Y PROMOCION DE EMPLEO - FONDOEMPLEO para LA GESTIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL MTPE, referido en la cláusula primera del presente contrato.
- B. Si se realiza la cesión del contrato sin el previo consentimiento escrito de IDMA.
- C. Si **EL CONTRATISTA** incumple con las obligaciones asumidas en las cláusulas cuarta y séptima del presente documento.
- D. Si a criterio de IDMA, **EL CONTRATISTA** no ejecutara adecuadamente el servicio previsto en el presente Contrato o se viera impedida de continuar con la ejecución del mismo por cualquier circunstancia atribuible a ella o a terceros.

15.2. Para tal efecto, IDMA cursará a **EL CONTRATISTA** una carta notarial haciendo valer la presente cláusula resolutoria. La resolución operará en la fecha de recepción de la referida comunicación.

15.3. Las partes convienen que el ejercicio del derecho de IDMA descrito en el inciso 15.1 de la presente cláusula, no dará lugar a algún daño o perjuicio, ni derecho a indemnización alguna, atendiendo a que se trata del ejercicio regular de un derecho contractualmente pactado.

#### **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

16.1. No se considerará que IDMA o **EL CONTRATISTA** han incumplido con las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, en la medida en que el cumplimiento en cuestión se retrase o se vea obstaculizado como consecuencia de alguna circunstancia fuera de su control, de un caso fortuito o de



fuerza mayor, tales como incendios, terremotos, actos vandálicos o terroristas, inundaciones, huelgas generales en toda la zona o condiciones climáticas de severidad inusual, actos de gobierno; estipulándose que la parte que alegue ser víctima de un caso fortuito o fuerza mayor deberá cursar una notificación escrita a la otra con relación a la circunstancia en cuestión y al posible efecto de la misma sobre la ejecución del contrato. Dicha notificación deberá enviarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha en que acontezca dicha circunstancia, produciendo los efectos de la suspensión del contrato indicados en la cláusula décima quinta de este documento.

**16.2** La parte que alegue ser víctima de un caso fortuito o fuerza mayor, tomará las medidas razonables para mitigar el posible impacto que dicho caso fortuito o fuerza mayor pueda producir sobre el cumplimiento del contrato.

**16.3** De persistir la situación por un período mayor a treinta (30) días calendario, cualquiera de las partes podrá optar por resolver el presente Contrato, debiendo notificar su decisión a la contraparte.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:**

Las partes renuncian expresamente al fuero de sus domicilios para someterse a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

En señal de aceptación y conformidad con cada una de las cláusulas del presente contrato, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares a los 18 días del mes de abril de 2016



**INSTITUTO DE DESARROLLO  
Y MEDIO AMBIENTE -IDMA**



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

DR. BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE  
Rector

**BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE  
EL CONTRATISTA**